



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5530/21

**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE LA VIVIENDA**

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA HABITACIONAL

DICTAMEN ALG N° 135/21

Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

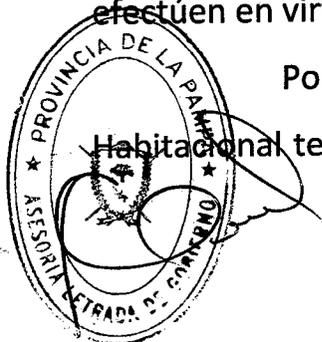
Son traídas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Ley -y su respectivo mensaje de elevación a la Cámara de Diputados- obrante a fojas 4/5.

Dicho proyecto tiene por finalidad declarar la emergencia habitacional en todo el territorio Provincial, con el objeto primordial de habilitar los procedimientos administrativos necesarios para implementar, con la mayor celeridad y ejecutividad, las medidas tendientes a paliar el déficit habitacional (*Conf.* artículo 1°).

En ese marco, mediante el artículo 2° de la Norma proyectada, se autoriza al Poder Ejecutivo a la adquisición de bienes de capital, bienes de consumo, servicios y a contratar las obras necesarias y pertinentes con el fin de solucionar, al menos parcialmente, la emergencia que se declara y a encuadrar y resolver las contrataciones pertinentes mediante los procedimientos previstos en el artículo 34 inciso c) sub inciso 1 de la Ley de Contabilidad N° 3 y artículo 9° inciso c) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 (*Conf.* artículo 2°).

Mediante el artículo 3°, se establece que el Poder Ejecutivo informará semestralmente a la Cámara de Diputados -mientras se encuentre en vigencia la Emergencia Habitacional declarada- las contrataciones que se efectúen en virtud de la Ley.

Por último, el artículo 4°, dispone que la Emergencia Habitacional tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo las





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5530/21

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE LA VIVIENDA

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA HABITACIONAL

DICTAMEN ALG N° 135/21

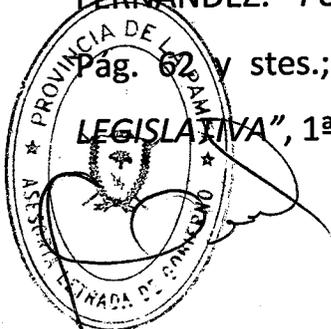
contrataciones formalizadas hasta esa fecha prever plazos de cumplimiento o vigencia superior a la misma y, por último, el artículo 5° prevé la autorización al Poder Ejecutivo para que, en caso de ser necesario prorrogue la vigencia de Ley mediante Decreto, dando debida comunicación a la Cámara de Diputados.

Como antecedente inmediato de la Norma proyectada cabe citar a la Ley N° 3209, cuyo objeto fue idéntico a la actualmente traída a consideración y tuvo vigencia hasta el 31/12/20.

De esta manera, examinado el proyecto de Ley desde el aspecto de la técnica legislativa empleada en su redacción si bien luce mayormente adecuado, se sugiere que el mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, texto de presentación de la Norma, diera cuenta de las razones que ameritan o fundamentan la necesidad de arbitrar una medida excepcional como la impulsada (Declaración de emergencia habitacional), sin perjuicio que se ponga de relieve que es a los efectos de paliar el déficit habitacional.

La doctrina en la temática, es coincidente en afirmar que los "Fundamentos" de una Norma ("Exposición de motivos" o "Mensaje de elevación") generalmente deben incluir: Justificación de la competencia en las leyes o fundamentación jurídica, objetivo último, antecedentes, finalidad inmediata y breve reseña del contenido de la Ley (Luis F. P. LEIVA FERNÁNDEZ: "FUNDAMENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA", Ed. La Ley, 1999,

Pág. 62 y stes.; BRENNAN, Ramón Gerónimo (Director) y otros: "TÉCNICA LEGISLATIVA", 1ª ed. Buenos Aires, La Ley, 2013 pág. 74 y stes.).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5530/21

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE LA VIVIENDA

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA HABITACIONAL

DICTAMEN ALG N° 135/21

En ese sentido, el mensaje de elevación al Poder Legislativo que luce incorporado a fojas 4, se limita a describir el contenido de la Ley, requiriéndose en el caso que se esbochen al menos las razones determinantes, las necesidades, conveniencia, utilidad, etc.

Asimismo, respecto de la parte dispositiva de la Ley, en relación al artículo 5°, se propone la siguiente redacción:

"Artículo 5: Autorízase al Poder Ejecutivo en el caso de ser necesario a prorrogar, mediante Decreto, la vigencia de la emergencia habitacional declarada, dando debida comunicación a la Cámara de Diputados".

Esto último, en el entendimiento de que lo que el Poder Ejecutivo podrá efectuar -por Decreto- es la prórroga de la emergencia habitacional ya declarada, no de la Ley.

Finalmente, desde el aspecto de la juridicidad de la Norma propiciada, es dable dejar sentado que no existen observaciones legales que formular.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno, en el marco de las competencias que le son propias -Ley N° 507- entiende que consideradas las cuestiones antes señaladas y corregidos los errores materiales que pudieran vislumbrarse, el proyecto de Ley que luce a fojas 4/5, se encuentra en condiciones de seguir con el trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 MAY 2021



3

Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa